

1064

Recurso de Revisión:	R.R.444/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 086/2019, suscrito por la licenciada Frida Geovana Soto Cruz, encargada de la Unidad de Transparencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, a través del cual remite copia del oficio 080/2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, por medio del cual solicitó al Director de Responsabilidades Administrativas y Situación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, su colaboración para que sea proporcionada la información requerida en el presente recurso de revisión.

General
dos

Posteriormente, con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 088/2019, suscrito por la licenciada Frida Geovana Soto Cruz, encargada de la Unidad de Transparencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, a través del cual da respuesta en cumplimiento al requerimiento formulado por acuerdo de doce de abril de dos mil diecinueve.

Finalmente, con fecha nueve de mayo, se recibió el oficio IAIP/DAJ/096/2019, suscrito por el maestro Ricardo Dorantes Jiménez, Director de Asuntos Jurídicos, por el que a su vez adjunta el copia simple del acuerdo emitido por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, dictado dentro del juicio de Amparo número 591/2018.

Visto el contenido de los oficios antes descritos, así como de sus anexos, se advierte que por oficio número 088/2019, la encargada de la Unidad de Transparencia comunica la imposibilidad de proporcionar las declaraciones patrimoniales y de interés de los servidores públicos adscritos a esa Junta Laboral,

 www.iaipoaxaca.org.mx
 01 (951) 515 190 | 515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247
 Almerinos 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



por motivo a que el personal adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje no han manifestado su consentimiento expreso para hacer públicas sus declaraciones patrimoniales.

En ese sentido, se tiene al Sujeto Obligado incumpliendo la resolución dictada con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el recurso de revisión 444/2017, dado que se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente:

- 1) ... que recabe la información relacionada con las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que forman parte de su organigrama a través de la dependencia facultada para ello, pues le es conexas.
- 2) En virtud de que de las documentales que obran hasta ahora en el presente expediente se tiene que el servidor público de quien se requiere la información si bien no manifestó su consentimiento expreso para publicar su declaración de situación patrimonial en versión pública, lo anterior como obligación de transparencia de los Sujetos Obligados, no obsta para que se entregue vía solicitud de acceso a la información, por lo que es procedente ordenar al Sujeto Obligado a que realice una versión pública de la citada declaración, debiendo proteger los datos personales del servidor público y proporcionando aquellos que revisten el carácter de públicos conforme a lo establecido en el **Considerando Cuarto** de esta Resolución, proporcionando copia de la versión pública realizada al Recurrente.

En esa tesitura, cabe resaltar que de lo actuado en el expediente así como del Amparo promovido por la ciudadana Flor de los Ángeles García Hernández, se desprende no ha otorgado su consentimiento para proporcionar su declaración de situación patrimonial, al inconformarse con la Resolución emitida por este Instituto, manifestando además mediante su escrito de Amparo, que *"no existe una versión pública de esa declaración, ya que el sistema informático da al declarante la opción de elegir si es su deseo o no que su declaración patrimonial sea de dominio público o no"*.

También es necesario precisar que el consentimiento para la publicación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, se refiere únicamente para los efectos de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia como en los portales institucionales de cada Sujeto Obligado, no así para efectos de proporcionar información que vía solicitud de acceso a la información pública realiza la sociedad en general y para ello resulta necesario elaborar las versiones públicas sin que sea necesario la aquiescencia del titular de los datos personales, pues los Sujetos Obligados deben proporcionar la información de acceso público, y para el caso de que esta contenga información de carácter reservada o confidencial, deberán observar el tratamiento establecido en los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS", en relación con lo establecido en el numeral 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Parte de la información contenida en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos es de carácter eminentemente personal y privado, de esta manera, el derecho de acceso a la información no es absoluto, ya que existe una limitante como lo es la información relativa a los datos personales de cualquier persona, en el presente caso, podría representar un riesgo para el titular de los datos personales relacionado con su seguridad, pues **no es de interés público,** como por ejemplo, el **conocer el nombre de su cónyuge o dependientes económicos, así como el domicilio donde habitan o donde se encuentran ubicados sus bienes muebles o inmuebles.** Pues con la declaración patrimonial se puede conocer la situación patrimonial de toda aquella persona que se incorpore al servicio público, previniendo actos de corrupción y consecuentemente, de enriquecimiento inexplicable, otorgando con ello mayor información y certeza a efecto de evitar la desconfianza en la ciudadanía.

En esa tesitura, en términos del artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se





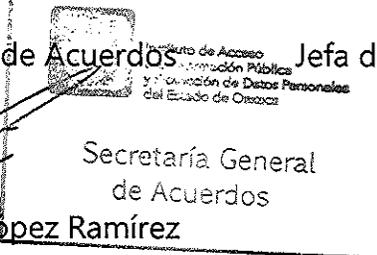
requiere al encargado de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución dictada el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En atención al oficio IAIP/DAJ/096/2019, hágase del conocimiento al Juez Quinto de Distrito en el Estado, en el Juicio de amparo PRAL. 591/2018, el presente acuerdo y sus notificaciones realizadas; a través del Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido por el artículo 14, fracción II, incisos a) y d) del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Lic. José Antonio López Ramírez

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

[Handwritten signature]

Lic. Karina Osorio Girón